

ACTO LEGISLATIVO No. 2 DE 1995

(diciembre 21)

Diario Oficial No. 42.159, del 21 de diciembre de 1995

Por medio del cual se adiciona el artículo [221](#) de la Constitución Política.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Acto legislativo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-387-97 del 19 de agosto de 1997, Magistrado Ponente, Dr. Fabio Morón Díaz, en lo tocante con los cargos examinados en la sentencia, relacionados con vicios de trámite.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El artículo [221](#) de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

"De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicios activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro".



ARTICULO 2o. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JULIO CESAR GUERRA TULENA

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

RODRIGO RIVERA SALAZAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR

República de Colombia - Gobierno nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 21 de diciembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

